

**EMILIO BLASCO**



**TRATADO DE LA  
UNIÓN EUROPEA  
VERSIÓN CONSOLIDADA**

**COMENTADA PARA  
OPOSITORES**

# TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

## VERSIÓN COMENTADA JURÍDICAMENTE

### **Autor: Emilio Blasco**

Emilio Blasco, es un reconocido docente y jurista especializado en la preparación de Opositores para la Administración pública en España, especialmente para la Generalitat Valenciana y las Administraciones locales.

Es Grado en Derecho y Master en Abogacía y Procura por la UNED y Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Master en Gestión del Comercio Exterior por la Universitat de Valencia, además de contar con un Doctorado en Economía Internacional por la Universitat Jaume I.

Es premio extraordinario Excelencia académica en la Universidad de Aberystwyth, en País de Gales.

En la actualidad es funcionario público en la Generalitat Valenciana y dirige su propia plataforma de formación donde cuenta con un canal de Youtube, donde publica contenido educativo sobre Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

Además de su página web [www.emilioblasco.es](http://www.emilioblasco.es), ha escrito una Colección titulada "Leyes para Opositores comentadas", de la que esta obra forma parte.

Ha sido Profesor Asociado en varias Universidades Españolas públicas y privadas, además de desempeñar cargos Directivos en el sector privado en diferentes sectores productivos, durante más de veinte años.

***“Para quienes hacen del sacrificio su  
hábito  
y el estudio de este manual su mejor  
herramienta  
para alcanzar la meta”***

## **Prólogo**

Este es un libro, cuyo objetivo es ayudar a todas aquellas personas que no tienen una formación jurídica, a preparar sus Oposiciones adecuadamente.

Para ello se ha utilizado sin perder el rigor jurídico, un lenguaje sencillo, explicando con detalle cada uno de los artículos, y potenciando esa explicación con multitud de ejemplos reales.

El objetivo es que los Opositores, entiendan el Tratado de la Unión Europea primero, y así puedan posteriormente estudiarlo adecuadamente y memorizar cada uno de sus artículos. Como observarán no está todo el Tratado completo, sino únicamente el Título I, Disposiciones comunes, , que incluye del artículo 1 al artículo 8, ambos inclusive.

El motivo de centrarnos sólo en esta parte, es porque es ésta la exigida en el Temario de las Oposiciones en nuestro país.

Espero sinceramente conseguir el objetivo y sobretodo que disfruten con la lectura de estas páginas.

Saludos cordiales;

Emilio Blasco.

[www.emilioblasco.es](http://www.emilioblasco.es)

## Artículo 5

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.

3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.

4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados. Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Este artículo aborda las tres reglas de oro que limitan las instituciones de la UE y protegen la soberanía de los Estados miembros. Establece el tríptico de principios que rigen la vida jurídica de la Unión. Para un análisis de nivel superior, es fundamental distinguir entre la **existencia** de la competencia (Atribución) y el **ejercicio** de la misma (Subsidiariedad y Proporcionalidad).

### 1. Principio de atribución. El Título Habilitante

Es la regla de la legitimidad. La Unión no tiene soberanía originaria; es una organización de "poderes derivados". Solo puede actuar si existe un artículo en los Tratados (una "base jurídica") que le otorgue expresamente ese poder.

- **La Cláusula de Residualidad:** Toda competencia no atribuida corresponde a los Estados. Esto convierte a la competencia estatal en la **regla general** y a la competencia de la Unión en la **excepción**.
- **Implicación Jurídica:** Si la Unión legisla sin una base jurídica clara, el acto es nulo de pleno derecho. Se puede impugnar dicha norma ante el TJUE mediante un **recurso de anulación** (art. 263 TFUE), alegando que la Unión se ha extralimitado en sus poderes.
- **Ejemplo:** Si la UE intentara dictar un código civil único para Europa, vulneraría este principio, ya que los Estados han retenido la competencia sobre el Derecho Privado sustantivo

## 2. Principio de subsidiariedad. El Criterio de la Eficacia

"En virtud del principio de subsidiariedad... la Unión intervendrá sólo en caso de que los objetivos no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados."

Este principio no cuestiona "si la Unión tiene el poder", sino "cuándo debe usarlo". Se aplica exclusivamente a las **competencias compartidas**.

- **El Doble Test de Subsidiariedad:** Para que la Unión actúe, deben cumplirse dos requisitos acumulativos:
  1. **Test Negativo (Insuficiencia):** Que los Estados (a nivel central, regional o local) no puedan resolver el problema de forma suficiente por sí mismos.
  2. **Test Positivo (Valor Añadido):** Que, debido a la dimensión o efectos de la acción, la Unión consiga mejores resultados.
- **El Control de los Parlamentos Nacionales:** El Artículo 5 introduce una figura clave: los Parlamentos Nacionales actúan como "guardianes" de la subsidiariedad. A través del Protocolo nº 2, pueden emitir dictámenes motivados (mecanismos de "tarjeta amarilla" o "tarjeta naranja") si consideran que un proyecto de ley europeo invade innecesariamente el ámbito nacional.
- **Ejemplo:** En materia de medio ambiente (competencia compartida), un vertido en un río internacional no puede ser regulado solo por un Estado; la acción de la Unión aporta un "valor añadido" evidente por la transnacionalidad del problema.

## 3. Principio de proporcionalidad: El Criterio de la Intensidad

"El contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos."

A diferencia de la subsidiariedad, la proporcionalidad se aplica a **todas** las competencias de la Unión, incluso las exclusivas. No decide quién actúa, sino **cómo** se actúa.

- **La Regla de la Mínima Intervención:** La Unión debe elegir siempre el instrumento que menos limite la autonomía nacional. Existe una jerarquía implícita de intensidad:
  - **Directiva mejor que Reglamento:** La Directiva obliga al resultado pero deja libertad de forma y medios al Estado (es menos intrusiva).
  - **Recomendación mejor que Directiva:** Si el objetivo se logra con "derecho blando" (*soft law*), no debe usarse "derecho duro".
- **El Test de Proporcionalidad en el TJUE:** Para determinar si una medida es proporcional, el tribunal analiza tres pasos:
  - **Idoneidad:** ¿Es la medida útil para el fin perseguido?
  - **Necesidad:** ¿Es la medida menos restrictiva posible entre todas las opciones?
  - **Proporcionalidad *stricto sensu*:** ¿Hay un equilibrio entre los beneficios y los sacrificios impuestos?

Principio	Pregunta Clave	Ámbito de Aplicación	Consecuencia de Incumplimiento
Atribución	¿Puede actuar la UE?	Todas las competencias	Nulidad por exceso de poder ( <i>ultra vires</i> ).

<b>Principio</b>	<b>Pregunta Clave</b>	<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Consecuencia de Incumplimiento</b>
<b>Subsidiariedad</b>	¿Debe actuar la UE?	Competencias compartidas	Control político (Parlamentos) y Judicial.
<b>Proporcionalidad</b>	¿Cómo debe actuar?	Todas las competencias	Anulación por exceso de intensidad.

**Reflexión Final para el Opositor:**

**El artículo 5 es la herramienta de defensa de la Autonomía Institucional de España. Mientras que el artículo 4 protege la "identidad", el artículo 5 protege el "espacio de actuación". El control de la subsidiariedad y la proporcionalidad asegura que la Unión no se convierta en un ente centralizador desmesurado, manteniendo el respeto al principio de proximidad con el ciudadano.**

## ¿TE HA GUSTADO ESTE MÉTODO DE ESTUDIO?

Soy **Emilio Blasco**, preparador de opositores, y he diseñado este material bajo una premisa clara: utilizar un **lenguaje sencillo y directo**, pero manteniendo siempre el **máximo rigor jurídico** que exige tu oposición.

No pierdas más tiempo con textos densos y complejos. Este es el método definitivo para que memorices con claridad y seguridad.

Y al final de cada tema tienes preguntas tipo Test que han salido en convocatorias oficiales de la Oposición, resueltas y comentadas jurídicamente.

**Consigue tu Manual (23 páginas) y domina el Tratado de la Unión Europea.**



<https://www.emilioblasco.es/derecho-administrativo/>

EMILIO BLASCO

